

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "IEPC JALISCO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU **CONSEJERA PRESIDENTA, PAULA RAMÍREZ HÖHNE**; LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, EN LO SUCESIVO "FISCALÍA ELECTORAL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL **FISCAL ESPECIALIZADO CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ MORALES**; LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN LO SUCESIVO "SISEMH", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, **FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ** Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "TRIBUNAL ELECTORAL", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL **MAGISTRADO MANUEL RODRÍGUEZ MURILLO** A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

1. La reforma Constitucional al artículo 41, en materia política electoral, publicada el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, impuso la obligación a los partidos políticos de establecer las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales, lo que significó elevar a un rango constitucional el principio paritario, constituyéndose en herramienta para asegurar de facto la participación igualitaria de mujeres y hombres a fin de garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento y goce de los derechos humanos.

La reforma culminó con la aprobación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), siendo el primer ordenamiento mencionado el que ahora precisa las reglas para garantizar la paridad de acuerdo al artículo segundo transitorio, fracción II, inciso h), de la Ley Fundamental.

2. El 6 de junio del año 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que prevé la reciente reforma constitucional a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad entre géneros, que determinó observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, así como en la integración de los organismos autónomos, además señala que los partidos políticos observarán el principio de paridad de género en la postulación de sus candidaturas y fomentarán ese principio, para garantizar la paridad de género en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

En atención a lo anterior, el Transitorio Tercero, del citado decreto, establece que la observancia al principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del Decreto. Por su parte, el Transitorio Cuarto, puntualiza que las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.

3. El 15 de octubre de 2014, en el marco del 61 Aniversario del Voto de las Mujeres en México, fue suscrito por parte del Instituto Nacional Electoral, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Nacional de las Mujeres, el Convenio de Colaboración Interinstitucional para la conformación del Observatorio del Participación Política de las Mujeres en México, a iniciativa del Instituto Nacional Electoral, para coordinar acciones encaminadas a promover la participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones en el ámbito público en México, con la finalidad de lograr sinergias que cierren las brechas de género, desde un enfoque de igualdad sustantiva entre las mujeres y hombres. Con su creación, se refuerza el compromiso institucional por abrir espacios para la difusión de información en materia de derechos político-electorales de las mujeres a nivel federal, estatal y municipal.
4. El 12 de abril de 2016, el Instituto Jalisciense de las Mujeres, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, celebraron un Convenio de Colaboración Interinstitucional, en el cual acordaron que el objeto de dicho instrumento era establecer los mecanismos de colaboración necesarios para la generación de información sobre la participación política de las mujeres en Jalisco, así como la implementación de un Observatorio que permita impulsar su participación política. El cual estuvo vigente hasta el 31 de marzo de 2018.
5. El 12 de septiembre de 2018, el Instituto Jalisciense de las Mujeres, el Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Jalisco y el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, suscribieron Adenda al Convenio de Colaboración Interinstitucional, citado con anterioridad, en la cual convinieron que para efecto de darle continuidad a las acciones, proyectos y programas impulsados en el Plan de Trabajo para la generación de información del Observatorio de la Participación Política de las Mujeres en Jalisco, prorrogar la vigencia hasta el día martes 04 de diciembre de 2018 o a la fecha del cumplimiento de su objeto.
6. El 11 de junio de 2020, el Tribunal Electoral, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco y con la incorporación de la Fiscalía Electoral y la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco, con el fin de dar continuidad a los proyectos y acciones comunes en defensa de los derechos políticos-electorales de las mujeres de Jalisco, acordaron celebrar un Convenio de Colaboración con el objeto de establecer las bases para la realización de proyectos conjuntos a fin de lograr un mejor desarrollo político-electoral y cultural de las mujeres en el Estado.

7. Que el pasado 25 de mayo del 2023 la Presidencia del Observatorio de la Participación Política de las Mujeres en Jalisco, recibió mediante oficio **SGTE-089/2023** el acuerdo de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco de fecha 23 de mayo del 2023, mediante el cual se aprobó por unanimidad de sus integrantes la suspensión temporal de colaboración del Tribunal antes mencionado en el Observatorio de la Participación Política de las Mujeres en Jalisco.
8. El 12 de septiembre de 2023, se firmó un Convenio entre el "**IEPC JALISCO**", la "**FISCALÍA ELECTORAL**" y la "**SISEMH**", en el que se actualiza a los sujetos integrantes permanentes del Observatorio de la Participación Política de las Mujeres en Jalisco.
9. El pasado 28 de abril de 2025, la Secretaría General del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco emitió el oficio número **SGTE-215/2025**, mediante el cual se remite el "*Acuerdo del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por el que se aprueba el levantamiento de la suspensión temporal de colaboración con el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Jalisco*", aprobado en Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el 25 de abril del presente año.
10. El "**IEPC JALISCO**", la "**FISCALÍA ELECTORAL**", la "**SISEMH**" y el "**TRIBUNAL ELECTORAL**", con el fin de dar continuidad a los proyectos y acciones comunes en defensa de los derechos políticos electorales de las mujeres en Jalisco, han acordado celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración con el objeto de establecer las bases para la realización de proyectos conjuntos a fin de lograr un mejor desarrollo político-electoral y cultural de las mujeres en el Estado.

### DECLARACIONES

- I. Declara el "**IEPC JALISCO**", a través de la Maestra **PAULA RAMÍREZ HÖHNE**, en su carácter de Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco que:
  - A. Es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41, base V apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.
  - B. En términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 12, fracción VIII, el "**IEPC JALISCO**", tendrá a su cargo, en forma integral y directa entre otras, las actividades relativas a la educación cívica. Por su parte, el

Código Electoral del Estado de Jalisco, dispone en su artículo 115, fracción IV, que el "**IEPC JALISCO**" tiene como objetivo, el promover una cultura política sustentada en la tolerancia, la democracia, la identidad nacional y el pluralismo, mediante actividades y programas de educación cívica. Asimismo, conforme al artículo 134, fracción XLVIII del Código Electoral del Estado de Jalisco, el Consejo General del "**IEPC JALISCO**", aprobará la celebración de convenios con organismos o instituciones públicas y privadas con objeto de lograr su colaboración para el cumplimiento de los fines del Instituto.

- C. PAULA RAMÍREZ HÖHNE**, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral del Estado de Jalisco, así como la fracción X, del numeral 2, del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- D.** Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio legal, el ubicado en la avenida 16 de septiembre número 497, Zona Centro, código postal 44100, en Guadalajara, Jalisco.
- II.** Declara "**LA FISCALÍA ELECTORAL**", a través del Maestro **CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ MORALES**, en su carácter de Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales, que:
- A.** Es un organismo público dotado de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal. De acuerdo a lo establecido en el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- B. CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ MORALES**, Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales, comparece en el presente convenio en uso de sus atribuciones dada la autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal que le otorga la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- C.** Como se establece en el numeral 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales es la responsable de atender en forma institucional, especializada y profesional, lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales.
- D.** Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio convencional el ubicado en calle Pedro Moreno, 1751, colonia Americana, código postal 44160 en Guadalajara, Jalisco.

III. Declara **"LA SISEMH"**, a través de la Licenciada **FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ**, en su carácter de Titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Gobierno del Estado de Jalisco, que:

A. Es una dependencia centralizada de la Administración Pública Estatal de Jalisco, creada de conformidad con lo establecido en los artículos 2 numeral 2 y 3, 3 numeral 1 fracción I, 7 párrafo 1 fracción III, 14, 16 numeral 1 fracción X y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; facultada para fungir como ente rector, gestor y coordinador del diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas estatales para la igualdad entre mujeres y hombres y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; y para ejercer las funciones, atribuciones y obligaciones que en su calidad de Mecanismo para el Adelanto de las Mujeres, establece el derecho internacional y nacional en la materia, a fin de garantizar los derechos humanos de las mujeres.

B. **FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ**, Titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, acredita su personalidad, mediante designación realizada por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Lic. Jesús Pablo Lemus Navarro, según consta en el acuerdo de fecha 06 de diciembre de 2024 y toma de protesta de la misma fecha, en términos de los artículos 50 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 4 numeral 1 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y se encuentra debidamente facultada para la firma del presente convenio de acuerdo con lo establecido por los artículos 5 párrafo 1 fracción II y 15 numeral 1 fracciones I y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y 1 y 5 fracciones X, XI y XVIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco.

C. Para efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en la calle Francisco de Quevedo número 169, colonia Arcos Vallarta en el Municipio de Guadalajara, Jalisco. Asimismo, para efectos fiscales, sus datos son los de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, con RFC SPC130227L99, y domicilio en la calle Pedro Moreno número 281, colonia Centro en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

IV. Declara **"EL TRIBUNAL ELECTORAL"**, a través del Maestro **MANUEL RODRÍGUEZ MURILLO**, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, que:

A. El artículo 116, base IV de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, definen al **"TRIBUNAL ELECTORAL"** como un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión en

su funcionamiento e independiente en sus decisiones que se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad; y tiene a su cargo la función jurisdiccional local en materia electoral y de participación ciudadana.

**B. MANUEL RODRÍGUEZ MURILLO**, fue nombrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en Sesión Plenaria Extraordinaria Solemne del Pleno del Tribunal Electoral el día 14 de abril del año 2025, por lo que de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 15, párrafo 1, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, cuenta con facultades para representar legalmente al **“TRIBUNAL ELECTORAL”** ante todo tipo de autoridades e instituciones públicas y privadas; por lo que cuenta con la capacidad jurídica para suscribir el presente convenio.

**C.** Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio legal, el ubicado en la avenida López Cotilla número 1527, colonia Americana, código postal 44140, en Guadalajara, Jalisco.

**V.** Declaran **“LAS PARTES”** que:

**A.** Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento, ya que no existen vicios del consentimiento que pudieran afectar su validez.

**B.** Están interesadas en el desarrollo de programas de cooperación interinstitucional y realización de actividades conjuntas, así como sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** **“LAS PARTES”** convienen que el objeto del presente instrumento es conjuntar esfuerzos y acciones interinstitucionales a fin de establecer los mecanismos de colaboración necesarios para la generación de información sobre la participación política de las mujeres en el estado de Jalisco, así como la implementación y seguimiento de un **OBSERVATORIO** que permita impulsar su participación política.

**SEGUNDA.- OBJETIVO GENERAL.** Para la implementación y seguimiento del **OBSERVATORIO**, **“LAS PARTES”** convienen establecer los mecanismos de colaboración necesarios para la generación de información de tipo estadístico sobre la participación política de las mujeres en Jalisco, con la finalidad de que dicha información permita medir el estado actual de la participación política de las mujeres en Jalisco, para colaborar de manera eficaz en el diseño e implementación de estrategias y/o alianzas que busquen fomentar mediante diversas actividades el ejercicio del sufragio, la intervención en los mecanismos de participación social y la participación política de las mujeres.

**TERCERA.- OBJETIVOS PARTICULARES.** En relación con el objetivo general, "LAS PARTES" convienen en los siguientes objetivos particulares:

1. Registrar el impulso, seguimiento y evaluación de los avances en la materia, identificando la situación de las mujeres en Jalisco respecto de su participación política y su acceso a cargos de toma de decisión pública, poniendo a disposición de la sociedad civil y de los entes gubernamentales información que permita medir cuál es el estado actualizado de la participación política de las mujeres en Jalisco.
  - 1.1 Recolectar de forma interinstitucional la información y/o experiencias acerca del impulso y seguimiento de los avances respecto a la participación política y acceso a cargos de toma de decisión pública de las mujeres en el Estado de Jalisco.
  - 1.2 Colaborar de manera interinstitucional en el diseño e implementación de estrategias a través de acciones específicas que fomenten la participación política de las mujeres.
  - 1.3 Hacer de conocimiento público los hallazgos y avances en la materia para su consulta en los procesos de toma de decisiones.
  - 1.4 Generar alianzas estratégicas para el diseño de actividades que originen espacios igualitarios y equitativos en donde las mujeres ejerzan de forma efectiva los derechos político-electorales, la toma de decisiones, el sufragio efectivo y la incidencia en mecanismos de participación social.

Los cuales, se desarrollarán en cuatro ejes:

- a. **Legislativo:** Se realizará seguimiento de las reformas y aprobaciones tanto constitucionales como legales, federales y locales, e instrumentos y tratados internacionales relacionados con la participación política de las mujeres, paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.
- b. **Procesos judiciales:** Se dará seguimiento de los medios de impugnación relativos a la participación política y protección de los derechos político-electorales de las mujeres; así como a las sentencias que se emitan de los procedimientos judiciales en la materia.
- c. **Procesos electorales:** En periodos de elecciones locales, se monitoreará el proceso electoral, además, se capacitará y/o se realizarán actividades de sensibilización respecto a los siguientes rubros:
  - El cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en materia de paridad en las candidaturas.
  - La actuación de las autoridades electorales en cuanto al fomento de la participación de las mujeres y la tutela del principio de paridad de género.
  - Monitoreo de medios de comunicación en materia de participación política de las mujeres durante el proceso electoral.

**d. Seguimiento de la presencia de las mujeres en la función pública y/o participación social:**

- Número de mujeres en cargos de elección popular y de toma de decisiones.
- Visibilizar los perfiles, trayectoria e incidencia de las mujeres en su entorno.
- Poner a disposición de la sociedad, las estadísticas sociodemográficas de las mujeres participantes en espacios de transformación e impacto social, cultural, económico y político

2. Compartir y visibilizar las estrategias de autonomía y promoción de la participación política y acceso de las mujeres a cargos públicos y de toma de decisión para identificar experiencias exitosas y fortalecerlas.

3. Generar material de promoción y difusión de las acciones del **OBSERVATORIO**.

4. Identificar las formas en las que se manifiesta la violencia política contra las mujeres y generar mecanismos para la prevención, sanción y su erradicación.

**CUARTA.- PLAN DE TRABAJO.** Anualmente se elaborará y aprobará por **“LAS PARTES”**, un Plan de Trabajo del **OBSERVATORIO**, en el que se especificarán las acciones, la programación, las personas responsables y las obligaciones con las que se buscará realizar el objetivo general, atendiendo a los objetivos particulares y la metodología planteada en el presente convenio.

El Plan de Trabajo se presentará dentro de los primeros 15 (quince) días del inicio del periodo de gestión de quien ostente la presidencia y deberá remitirse para su discusión al Comité Ejecutivo con al menos 7 (siete) días de anticipación para su aprobación, la cual se deberá llevar a cabo en la primera sesión después de la toma de protesta de la Presidencia.

**QUINTA.- BASES DE OPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, el **OBSERVATORIO** se encontrará integrado por:

1. **Integrantes permanentes:** Conformadas por las personas titulares de **“LAS PARTES”** quienes a su vez conformarán:

- a) El Comité Ejecutivo; y
- b) La Comisión de Administración.

2. **Integrantes estratégicas y estratégicos:** Conformados por representantes con poder de toma de decisión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Igualdad de Género del Congreso del Estado de Jalisco, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Comisión Estatal Indígena, la Red de Centros de Justicia para las Mujeres, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno, la Contraloría del Estado de Jalisco, el Sistema Estatal de Anticorrupción,

Instituciones de Educación Superior e integrantes de los partidos políticos locales y nacionales con representación en el estado de Jalisco. "**LAS PARTES**", mediante deliberación en conjunto, podrán realizar invitaciones a personas estratégicas con el objetivo de fortalecer la coordinación institucional para promover la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad, así como en la erradicación de la violencia política en contra de las mujeres.

Son facultades de las personas integrantes estratégicas:

- a) Proporcionar información, artículos y/o investigaciones relativas en los temas de su competencia respecto a la participación política de las mujeres en Jalisco, a través de la dirección de correo electrónico y/o domicilio proporcionado por "**LAS PARTES**" para tal efecto, en tiempo y forma.
- b) Participar en las reuniones de trabajo ordinarias y/o extraordinarias, según se requiera.
- c) Solicitar por conducto de la Secretaría Técnica, reuniones de trabajo cuando, en atención al cumplimiento de los objetivos que se proponen, lo juzguen necesario.
- d) Generar recomendaciones que contribuyan al fortalecimiento del **OBSERVATORIO**.

Por su parte, los partidos políticos tendrán como facultades:

- a) Proporcionar información respecto a la situación de la participación política de las mujeres, con la finalidad de darla a conocer en el portal web del **OBSERVATORIO**.
- b) Compartir, desde su experiencia, información relacionada con los avances y obstáculos de las mujeres en la esfera política.
- c) Compartir el informe relativo a la aplicación del financiamiento público destinado a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, conforme el artículo 51 inciso a) fracción V, de la Ley General de Partidos Políticos.
- d) A propuesta del Comité Ejecutivo y durante el periodo electoral, se solicitará a los partidos y candidaturas independientes, información sobre el número de casos de violencia política que se presenten durante el proceso electoral correspondiente.

Las personas designadas como representantes en su carácter de integrantes estratégicos del **OBSERVATORIO** ocupan un espacio honorífico con derecho a voz y durarán en su encargo a partir de que son seleccionadas y hasta el término de vigencia del presente convenio o cuando la institución a quien representan notifique vía oficial un cambio en la designación.

Al inicio de una nueva administración y con la renovación del Comité Ejecutivo, se consultará a las personas integrantes estratégicas a través de las vías de comunicación que proporcionaron, si desean continuar con su permanencia en el **OBSERVATORIO**. En

caso de no recibir respuesta en un plazo de 5 (cinco) días hábiles, será causa justificada de baja de dicho integrante del **OBSERVATORIO**.

- 3. Personas integrantes asesoras:** Para su integración al **OBSERVATORIO**, se realizará una Convocatoria Pública para designar a cuando menos una persona asesora representante de los siguientes sectores: instituciones públicas, sociedad civil, consultoras/consultores, expertas/expertos en medios de comunicación y a la ciudadanía en general, que posean preparación e interés en el fortalecimiento de la participación política y liderazgos de la violencia contra las mujeres en razón de género.

Las personas asesoras que sean seleccionadas como integrantes del **OBSERVATORIO** ocuparán un espacio honorífico con derecho a voz y durarán en su encargo a partir de que son seleccionadas y hasta el término que se establezca en la Convocatoria.

Son facultades de las personas asesoras:

- a) Emitir evaluaciones cuatrimestrales respecto al funcionamiento y alcance del **OBSERVATORIO**, según lo estipulado en el respectivo **PLAN DE TRABAJO**.
- b) Contribuir a la generación de documentos e indicadores que funjan como una herramienta de análisis y estudio respecto a los avances y retos respecto a la participación política de las mujeres en Jalisco.
- c) Emitir opiniones y recomendaciones respecto al **PLAN DE TRABAJO** del **OBSERVATORIO**.

**SEXTA.- DEL FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO.** Para su debido funcionamiento, el **OBSERVATORIO** tendrá la estructura siguiente:

1. Comité Ejecutivo
2. Comisión de Administración

**SÉPTIMA.- COMITÉ EJECUTIVO.** El Comité Ejecutivo estará integrado por las personas titulares de cada una de "**LAS PARTES**".

Entre los objetivos de dicho comité se encuentran los siguientes:

- a) Ejecutar de forma ordinaria las funciones del **OBSERVATORIO** para la participación política de las mujeres en Jalisco;
- b) Proponer acciones conjuntas en torno a los procesos permanentes y coyunturales respecto de la participación política de las mujeres en Jalisco; y
- c) Operar y concretar el fin del **OBSERVATORIO** para la participación política de las mujeres en Jalisco.

La integración y funcionamiento del Comité Ejecutivo, se sujetará a lo siguiente:

- a) Integrado por las personas titulares de las instituciones integrantes permanentes.
- b) De entre sus miembros, se designará la Presidencia y la Secretaría Técnica las cuales serán rotativas entre las instituciones integrantes permanentes.
- c) Las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate se procederá a una segunda votación, que deberá efectuarse en la misma sesión, después de un periodo de discusión. Cuando el empate subsista, la Presidencia tendrá el voto de calidad.
- d) El Comité Ejecutivo deberá aprobar el Plan de Trabajo que al efecto le remita a la Comisión de Administración, así como la metodología de trabajo en la primera sesión después de la toma de protesta de la Presidencia.

**OCTAVA.- PRESIDENCIA.** La Presidencia del **OBSERVATORIO** será rotativa entre sus integrantes permanentes, tendrán duración de un año sin posibilidad de reelección consecutiva, serán sus atribuciones las siguientes:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias; así como las del Comité Ejecutivo.
- b) Iniciar y concluir las sesiones, además de decretar los recesos que fueren necesarios.
- c) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del **OBSERVATORIO**.
- d) Conceder el uso de la palabra.
- e) Consultar a las y los integrantes del **OBSERVATORIO**, si los temas de la orden del día han sido suficientemente discutidos.
- f) Ordenar a la Secretaría Técnica que someta a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones del **OBSERVATORIO**.
- g) Garantizar el orden de las sesiones.
- h) Proponer en cualquier tiempo, la creación de grupos de trabajo para que realicen alguna función específica.
- i) Dar a conocer de manera oficial el trabajo y los resultados del **OBSERVATORIO**.
- j) Encargarse de la vinculación con las instituciones integrantes permanentes, invitadas estratégicas y las asesoras para recabar la información relacionada con el tema.
- k) Diseñar las sesiones cuatrimestrales de trabajo, en coordinación con los integrantes permanentes.

- l) Diseñar, actualizar y mantener activo el portal web del **OBSERVATORIO** de manera que no se pierda su dominio.

**NOVENA.- SECRETARÍA TÉCNICA.** La Secretaría Técnica del **OBSERVATORIO** será rotativa entre sus integrantes permanentes, tendrá duración de un año sin posibilidad de reelección consecutiva, serán sus atribuciones las siguientes:

- a) Instrumentar los acuerdos generados entre las instituciones integrantes permanentes, así como brindar la actualización de los avances por lo menos tres veces al año.
- b) Convocar a las y los integrantes a las sesiones ordinarias y extraordinarias, por instrucciones de la Presidencia.
- c) Establecer por conducto de la Comisión de Administración contacto con las instituciones que integran el **OBSERVATORIO** y sus representantes.
- d) Procesar y sistematizar por conducto de la Comisión de Administración la información institucional.
- e) Elaborar las actas de las sesiones del **OBSERVATORIO**.
- f) Mantener un directorio institucional actualizado, de modo que, en caso de remoción o renuncia de cualquier integrante, se haga la sustitución y notificación correspondiente a **"LAS PARTES"**.
- g) Realizar el guion para las sesiones ordinarias y extraordinarias, el cual, deberá ser enviado a la Presidencia para su modificación y aprobación.

**DÉCIMA.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.-** Con el propósito de eficientar la comunicación durante la vigencia del presente instrumento, así como para el desarrollo y realización de cada una de las acciones de colaboración, **"LAS PARTES"** convienen la designación en representación de cada una de ellas, de una persona enlace para conformar la Comisión de Administración, debiendo comunicar dicha designación al resto de las instituciones firmantes en la primera sesión ordinaria después de la toma de protesta de la Presidencia. Dicha representación podrá ser modificada por voluntad de la institución designante correspondiente, debiendo ser notificada por escrito a **"LAS PARTES"**, con al menos 15 (quince) quince días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la misma.

El funcionamiento de la Comisión de Administración será conforme a lo siguiente:

- a) Eficientar la comunicación y las acciones de colaboración entre las y los integrantes del **OBSERVATORIO**.
- b) Generar informes cuatrimestrales y un informe anual, el cual, deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo antes de su publicación.

- c) Proporcionar la información para su publicación en el portal web del **OBSERVATORIO**, para ello podrá solicitar/convocar a las demás comisiones a las personas integrantes estratégicas y asesoras para que, desde sus áreas de competencia, puedan compartir información que nutra al portal web del **OBSERVATORIO** para la consulta pública.
- d) Solventar dudas respecto a las actividades del **OBSERVATORIO** y brindar interpretación acerca de los instrumentos generados a partir de los objetivos y cumplimiento del presente convenio específico de colaboración interinstitucional.
- e) Diseñar el proyecto del Plan de Trabajo dentro de los primeros 15 (quince) días del periodo de gestión de quien ostente la presidencia y deberá remitirse para su discusión con al menos 7 (siete) días de anticipación a su aprobación la cual se deberá llevar a cabo en la primera sesión ordinaria después de la toma de protesta de la Presidencia.
- f) Coordinar los eventos para difundir y promover el trabajo del **OBSERVATORIO** mediante: foros, seminarios, talleres, coloquios, etcétera.
- g) Mantener contacto permanente con las instituciones que integran el **OBSERVATORIO** y sus personas representantes.
- h) Las demás conferidas por el Comité Ejecutivo.

**DÉCIMA PRIMERA.- EJES ESTRATÉGICOS** Para el logro de los objetivos del **OBSERVATORIO** los trabajos realizados por los integrantes de este **OBSERVATORIO** se basarán en los siguientes Ejes Estratégicos:

- Formación y capacitación
  - Investigación, análisis y buenas prácticas
  - Difusión y Comunicación
- a) Las personas integrantes reconocidas por este instrumento, tendrán derecho de participar y aportar en cualquiera de los Ejes Estratégicos.
  - b) Las personas integrantes presentarán avances sobre el desarrollo de sus trabajos en las sesiones ordinarias.
  - c) Las propuestas de las personas integrantes serán evaluadas por el Comité Ejecutivo para su desarrollo y/o ejecución.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS SESIONES.-** Las sesiones del **OBSERVATORIO** podrán celebrarse de forma ordinaria o extraordinaria, debiendo observar lo siguiente:

1. Las sesiones ordinarias se realizarán cuatrimestralmente.

2. La Presidencia podrá convocar a sesión extraordinaria, cuando así lo requiera el Comité Ejecutivo.
3. Para la celebración de las sesiones, se deberá convocar por escrito a cada integrante, para el caso de las ordinarias la convocatoria deberá de ser por lo menos con cinco días hábiles de anticipación; para el caso de las extraordinarias deberá ser por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.
4. La convocatoria a sesión deberá indicar: el día, la hora y lugar en que se deba celebrar, tipo de sesión, así como el proyecto del orden del día formulado.
5. Los anexos se entregarán preferentemente en medios ópticos, electrónicos o magnéticos, conforme a los acuerdos específicos que emita el **OBSERVATORIO** o bien, en forma impresa cuando se considere pertinente.
6. En el punto de asuntos generales de las sesiones, se podrán someter asuntos a discusión, siempre que la mayoría de las y los integrantes lo consideren pertinentes.
7. Las reuniones se realizarán con quórum de la mitad más uno de las y los integrantes del Comité Ejecutivo, entre quienes deberán estar presentes son la Presidencia y la Secretaría Técnica. En caso de no contar con la mitad más uno de las y los integrantes del Comité Ejecutivo, la sesión se celebrará media hora después de la fecha y horario notificados, siendo válidos los acuerdos que en ella se tomen.
8. Las personas integrantes del Comité Ejecutivo tendrán derecho a voz y voto; las y los demás integrantes tendrán derecho sólo a voz.
9. Las sesiones se desarrollarán en la sede de la instancia que detente la Presidencia del **OBSERVATORIO**, o bien, donde convengan **"LAS PARTES"**.
10. Al aprobarse el orden del día, se consultará si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.
11. Las personas integrantes estratégicas y asesoras sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de la Presidencia, que podrá en todo momento, establecer el orden y duración de las intervenciones.
12. Todos los acuerdos tomados en las sesiones tendrán validez y deberán asentarse en actas.

**DÉCIMA TERCERA.- EXCEPCIÓN EN MATERIA DE COLABORACIÓN.-** En ningún caso podrá ser materia de colaboración institucional entre **"LAS PARTES"**, el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite, que a **"LAS PARTES"** les corresponde o les haya correspondido conocer y resolver con absoluta independencia en ejercicio de su competencia.

**DÉCIMA CUARTA.- COMUNICACIONES.-** Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio se deberán dirigir de forma expresa y por escrito a los domicilios

señalados por **"LAS PARTES"** en el apartado de declaraciones, o bien por cualquier otro medio de comunicación que se considere conveniente para la consecución de los objetivos del presente Convenio.

**DÉCIMA QUINTA.- RECURSOS ECONÓMICOS.** Todas las colaboraciones que impliquen erogación de recursos económicos por las instancias participantes estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria con que cuente cada una de **"LAS PARTES"**.

**DÉCIMA SEXTA.- LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN.** **"LAS PARTES"** se obligan a otorgar y garantizar plena libertad de cátedra e investigación al personal que intervenga en el desarrollo de los trabajos, actividades, programas y proyectos institucionales materia de este Convenio.

**"LAS PARTES"** establecen que las publicaciones, las coproducciones, los proyectos, los programas, las actividades y los trabajos que deriven de los eventos institucionales, que sean susceptibles de protección intelectual corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes, hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que corresponda, de los derechos otorgados por las leyes vigentes y aplicables en materia de propiedad intelectual, tanto de los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero.

En caso de trabajos, actividades, proyectos y programas generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de **"LAS PARTES"**, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a las cuatro instituciones en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

Queda expresamente entendido que **"LAS PARTES"** podrán utilizar en sus tareas los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento jurídico.

Si no hubiese acuerdo entre **"LAS PARTES"**, se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, Ley Federal del Derecho de Autor, sus Reglamentos y demás normatividad aplicable y vigente.

**DÉCIMA OCTAVA.- TRANSPARENCIA.** **"LAS PARTES"** convienen que se tendrá como principio la máxima publicidad y que cualquier información de carácter confidencial o reservada derivada del presente convenio, será tratada conforme a lo dispuesto por los artículos 17, 17 bis, 18, 19, 20,21, 22 y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás normatividad interna aplicable a cada una de **"LAS PARTES"**, no se podrá divulgar, salvo que sea autorizada de forma expresa y por escrito por cada una de ellas, o por las personas titulares de los respectivos datos personales.

**DÉCIMA NOVENA.- RELACIÓN NO LABORAL.** “LAS PARTES” convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto del presente convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de las otras partes y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de “LAS PARTES” que intervenga en la ejecución del presente instrumento mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

Este convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre éstas, por lo que la relación laboral se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, debiendo la parte que contrató a la persona trabajadora, responder por los conflictos laborales generados por su personal.

Si en la elaboración de un trabajo, programa, proyecto o actividad, interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a “LAS PARTES”, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación laboral alguna, con ninguna de “LAS PARTES”.

**VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES.** El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”, siempre y cuando medie causa justificada o superveniente.

Dicha modificación o adición deberá ser notificada a las otras partes, con al menos 15 (quince) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la misma y constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo una vez que “LAS PARTES” así lo acuerden y aprueben, la referida modificación o adición obligaría a las y los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- VIGENCIA.** El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será hasta el 05 de diciembre de 2030.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cualquiera de “LAS PARTES” puede dar por terminado el presente acto jurídico previo aviso por escrito con una anticipación de 30 (treinta) días naturales previniendo que esto no afecte los programas y sus proyectos de trabajo que se estén desarrollando, los cuales, deberán continuar hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario, los programas, proyectos, trabajos y actividades que se acuerden y suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno se consignan.

**VIGÉSIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto, todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda promoverse o que aun previniendo no se pueda evitar. En tales supuestos, **“LAS PARTES”** revisarán de común acuerdo la base de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación; en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se continuará con la realización del presente convenio.

**VIGÉSIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** **LAS PARTES** no podrán ceder de forma alguna a terceros los derechos y obligaciones establecidos en el presente instrumento o que se deriven del mismo. Cualquier cesión de derechos hecha por **“LAS PARTES”** en contravención de lo previsto en el párrafo que antecede, no surtirá ningún efecto legal.

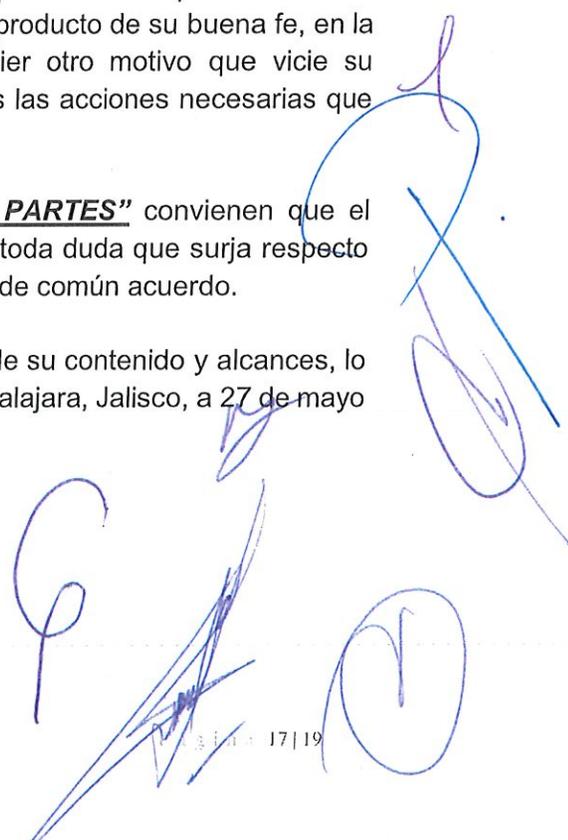
**VIGÉSIMA QUINTA.- USO DE LOGOTIPOS.** **“LAS PARTES”** convienen en proporcionar sus respectivos emblemas institucionales con el propósito de identificación institucional.

**VIGÉSIMA SEXTA.- ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.** Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, y en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de **“LAS PARTES”**, contenido en el clausulado del presente instrumento.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CUMPLIMIENTO.** **“LAS PARTES”** manifiestan que la firma del presente convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- DE LA INTERPRETACIÓN.** **“LAS PARTES”** convienen que el presente documento es producto de la buena fe, por lo que toda duda que surja respecto de su interpretación, operación y cumplimiento será resuelta de común acuerdo.

Leído el presente instrumento y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcances, lo firman de conformidad en cuatro tantos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 27 de mayo de 2025.



## TESTIGOS



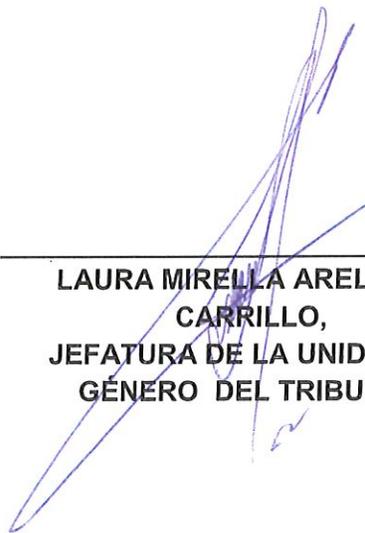
**CHRISTIAN FLORES GARZA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE**  
**PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL**  
**ESTADO DE JALISCO**



**JOSÉ ANTONIO PEDROZA FLORES**  
**COORDINADOR ADMINISTRATIVO**  
**DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN**  
**MATERIA DE DELITOS**  
**ELECTORALES**



**ANA GABRIELA VELASCO GARCÍA**  
**SUBSECRETARÍA DE IGUALDAD DE**  
**GÉNERO**



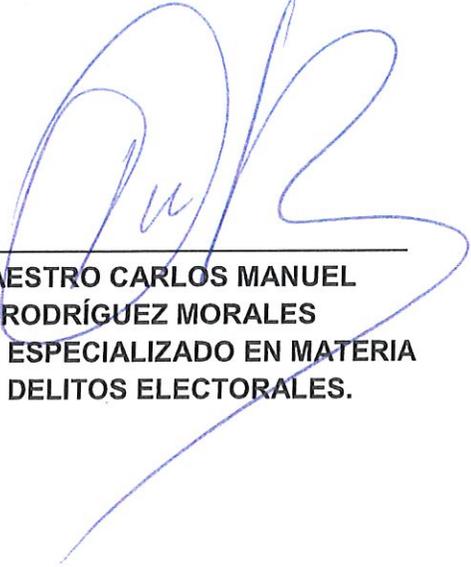
**LAURA MIRELLA ARELLANO**  
**CARRILLO,**  
**JEFATURA DE LA UNIDAD DE**  
**GÉNERO DEL TRIBUNAL**

La presente hoja de firmas forma parte integral del CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO POR, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, para la implementación del OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN JALISCO, suscrito el 27 de mayo de dos mil veinticinco, mismo que consta de 19 fojas útiles escritas por una sola de sus caras, incluyendo la presente.

**“IEPC JALISCO”**

  
\_\_\_\_\_  
**MAESTRA PAULA RAMÍREZ HÖHNE**  
**CONSEJERA PRESIDENTA DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE**  
**PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL**  
**ESTADO DE JALISCO**

**“FISCALÍA ELECTORAL”**

  
\_\_\_\_\_  
**MAESTRO CARLOS MANUEL**  
**RODRÍGUEZ MORALES**  
**FISCAL ESPECIALIZADO EN MATERIA**  
**DE DELITOS ELECTORALES.**

**“SISEMH”**

  
\_\_\_\_\_  
**LICENCIADA FABIOLA RAQUEL**  
**GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIA DE IGUALDAD**  
**SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y**  
**HOMBRES**

**“TRIBUNAL ELECTORAL”**

  
\_\_\_\_\_  
**MAESTRO MANUEL RODRÍGUEZ**  
**MURILLO**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE DEL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEL**  
**ESTADO DE JALISCO**